

vecientos setenta y cuatro, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa y con el presupuesto de ejecución considerado por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Proyecto de las obras de ampliación del Centro de Formación Profesional «Antonio Trueba», de Sopuerta (Vizcaya), que impartirá las enseñanzas correspondientes a un Centro de ciento ochenta nuevos puestos escolares de Formación Profesional, que ha sido promovido por don Luis Echevarría Arejola, en su condición de Representante de la Iglesia Católica, Diócesis de Bilbao.

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA

9679

DECRETO 1004/1975, de 17 de abril, por el que se declara urgente la ocupación de los bienes y derechos afectados por la instalación de una variante de las líneas a 110 KV. de tensión «Pobla-Manresa-Casa Barba», entre la estación receptora de Tarrasa y apoyos 2794 y 1051, de las referidas líneas, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación de la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con la finalidad de construir una variante del actual trazado de las líneas a ciento diez KV. de tensión «Pobla-Manresa-Casa Barba», entre la estación de Tarrasa (Barcelona) y los apoyos dos mil setecientos noventa y cuatro y mil cincuenta y uno de las citadas líneas, a su paso por el término municipal de Tarrasa.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación, por resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona de dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, se estima justificada la urgente ocupación, a los efectos de la servidumbre de paso aéreo, por la necesidad de que se proceda sin demora a variar la línea, pues su trazado actual en el tramo que la variante modificará discurre sobre una zona edificada con posterioridad a su instalación, y esta circunstancia, que evidencia una notoria peligrosidad, precisa ser obviada, a cuyo objeto, así como al restablecimiento de las condiciones reglamentarias de la línea, responde la variante proyectada por FECSA, en colaboración con los servicios técnicos del Ayuntamiento de Tarrasa.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona de acuerdo con la Ley y Reglamento citados, dentro del trámite reglamentario de información pública a que el aludido expediente se sometió, se presentaron tres escritos de alegaciones por las propietarias de bienes afectados por la variante citada, y en ellos, además de denunciar errores en la titularidad de las fincas, solicitaron variación del trazado proyectado. Con respecto a la subsanación de errores, habrá de tenerse en cuenta en el momento procesal adecuado; por lo que se refiere a la variación que proponen, no es atendible la solicitada por doña María y doña Rosa Bosch Solá, ya que el órgano de instancia, previa comprobación sobre el terreno, informa que no es posible técnicamente, por carecer de condiciones técnicas de seguridad, y en cuanto a la que propone doña Carmen Bosch Solá, es coincidente con la proyectada por la Empresa solicitante de los beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto

dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para establecimiento de la variante del actual trazado de las líneas a ciento diez KV. de tensión «Pobla-Manresa-Casa Barba», en el tramo comprendido entre la estación receptora de Tarrasa y los apoyos números dos mil setecientos noventa y cuatro y mil cincuenta y uno de las mismas líneas, cuyo recorrido afecta al término municipal de Tarrasa (Barcelona), instalación que ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.».

Los terrenos y bienes a que afecta esta disposición están situados en el término municipal de Tarrasa (Barcelona) y son los que aparecen descritos en la relación presentada por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», que consta en el expediente y que fué incluida en el anuncio que, para información pública, se insertó en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Barcelona número ciento diecinueve, de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y tres, exceptuando los correspondientes a la finca número dos de la citada relación, propiedad de «Carbonell Marcet, S. A.», por haber llegado a un acuerdo las dos partes interesadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA

9680

DECRETO 1005/1975, de 17 de abril, por el que se declara a la «Compañía de Cementos Especiales El León, S. A.», con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa y la utilidad pública, para adquirir los terrenos necesarios para la continuidad de la explotación de la cantera de caliza sita en Castejón de Henares e industria de cemento en Matilla, de los que es titular.

Con observancia de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, don Ernesto Santalla Viñals, en nombre y representación de la «Compañía de Cementos Especiales El León, S. A.», ha solicitado acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir las parcelas de terreno necesarias para la continuidad de la explotación de la cantera de caliza sita en Castejón de Henares y una industria de cemento en Matilla, ambas de Guadalajara, de las que es titular.

Tramitada la petición de acuerdo con lo prevenido en el último párrafo del mencionado artículo, de aplicación al caso en virtud de lo establecido por la disposición final primera de la Ley de Minas de veintinueve de julio de mil novecientos setenta y tres y en atención a reunir la industria para cuya continuidad solicita el referido beneficio, las condiciones señaladas en el artículo ciento dos, así como el ciento trece, de la propia Ley.

A propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara a la «Compañía de Cementos Especiales El León, S. A.», titular de una cantera de caliza sita en el término municipal de Castejón de Henares y una fábrica de cemento en Matilla, ambas de Guadalajara, con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa, al propio tiempo que la utilidad pública para la adquisición de las parcelas de terrenos necesarias para la continuidad de la explotación de dicha cantera e industria.

Artículo segundo.—Vendrá obligado el expropiante a no paralizar los trabajos, salvo caso de fuerza mayor, por un plazo de tiempo superior a un año, a efectos de lo que dispone el artículo décimo del Reglamento General para el Régimen de la Minería de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a los beneficios que se le conceden por este Decreto y permitirá a los actuales propietarios o a sus causahabientes ejercitar el derecho de reversión del terreno objeto de la expropiación, de acuerdo con lo que establece la Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
ALFONSO ALVAREZ MIRANDA